

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOBRE AUTO QUE
DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Demandante: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROSCOLOMBIA S.A.

Demandado: DENTIX COLOMBIA SAS

Radicado : 2020-00672-00

Proceso : Ejecutivo Singular

LIZETH VIVIANA ROJAS CASTELLANOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.418.083 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.297 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandada **DENTIX COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. No. 900759454-3, representada legalmente por **HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.565.416 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decretó la medida cautelar, notificada a los bancos BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO COOPCENTRAL, a través del oficio No. 0063 del 22 de enero de 2021, de conformidad a los siguientes :

HECHOS

1. Mediante auto del 12 de noviembre de 2020 (Anexo 1), este Despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y reconoció personería a la Doctora Jaudin Eli Sánchez Losada, como apoderada de la parte actora.

2. El día 03 de diciembre de 2020, el Despacho profirió auto (Anexo 2) mediante el cual corrigió el auto del 12 de noviembre de 2020, respecto de los intereses moratorios.
3. Como consecuencia de la vigilancia realizada por el Departamento jurídico de Dentix Colombia SAS, se conoció el proceso ejecutivo que se encontraba en marcha en el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C. y mediante memorial enviado al correo cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 04 de diciembre de 2020, propuse la excepción de pago, documento acompañado de poder, certificado de existencia y representación y pruebas de las transferencias electrónicas realizadas a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. en cuantía total de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 96.886.529,00).
4. Mediante auto del 2 de febrero de 2021, dieron por notificada a mi poderdante mediante conducta concluyente y ordenaron correr el término para ingresar una vez vencidos los mismos el proceso al Despacho.
5. Sin embargo, el día 04 de marzo de 2021, nos informan que nuestras cuentas han sido embargadas con una limitación de embargo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$144.266.566.00) Mcte, medida atendida de acuerdo al oficio No. 0063 del 22 de enero de 2021, expedido por su Despacho.
6. Verificado el oficio No. 0063 del 22 de enero de 2021, se evidencia que el mismo está fundamenta en auto proferido por su Despacho el 16 de diciembre de 2020 auto mediante el cual se decretó embargo y retención.
7. Aunado a lo anterior, a pesar de haber presentado la excepción de pago, la cual era de conocimiento del Despacho desde el 04 de diciembre de 2020, el oficio No. 0063 del 22 de enero de 2021, que se fundamentó en auto del 16 de diciembre de 2020, no tuvo en cuenta la excepción propuesta y los pagos realizados por mi apoderada.
8. Así mismo, el oficio que se remitió a los bancos, ha generado que cada uno de ellos realice los embargos bajo la limitación que no tuvo en cuenta el pago realizado CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$144.266.566.00) y que a la fecha ha generado que entre todo ellos tengamos un embargo en cuantía de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA SEIS PESOS (\$199.596.146) suma que a todas luces desbordada el

valor informado, exceso que viene afectando de forma grave la gestión administrativa de mi representada, generándole perjuicios al limitar su liquidez, máxime en esta época de pandemia, en que los recursos para todos los empresarios se han visto reducidos substancialmente.

PETICIÓN

De conformidad a los hechos anteriormente narrados:

PRIMERO: De manera respetuosa solicito que se reponga el auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar con una limitación de embargo en cuantía de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$144. 266.566.00), toda vez que dentro de la misma no se tuvo en cuenta el pago realizado por parte de mi poderdante en cuantía de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 96.886.529,00) y como consecuencia de ello la medida cautelar sea reducida a la actual obligación que tienen las partes.

SEGUNDO: Igualmente, solicito que se comuniquen a todos los bancos que fueron oficiados, que la actual medida decretada en cuantía CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$144. 266.566.00), ya fue retenida en su totalidad por el Banco COLPATRIA y en consecuencia sea suspendida el embargo, toda vez que se evidencia un exceso de retención por parte de los mismos al contar actualmente con un embargo en cuantía de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA SEIS PESOS (\$199.596.146).

TERCERO: Se proceda ordenar a los bancos que corresponda que reintegren a mi poderdante los valores retenidos en exceso a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia # 07139745820 a nombre de DENTIX COLOMBIA S.A.S.

De no ser atendida mi petición, solicito me sea concedido el recurso de apelación.

I. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- **Anexo 1** Comprobante de pago en cuantía de \$32.295.510, realizado el 08 de septiembre de 2020.
- **Anexo 2:** Comprobante de pago en cuantía de \$64.591.019, realizado el 25 de noviembre de 2020.
- **Anexo 3:** Comprobante pago 08 de septiembre de 2020
- **Anexo 4:** Comprobante de pago 25 de noviembre de 2020
- **Anexo 5:** Certificado Banco Colpatría con valor embargado de \$ 144.266.000.00 (Contraseña: 9007594543)
- **Anexo 6:** Certificado Banco BBVA con valor embargado de \$ 55.330.146,38.
- **Anexo 7:** Correo embargo Banco BBVA con valor embargado de \$ 55.330.146,38.

II. NOTIFICACIONES

- **DEMANDADA:** Recibe notificaciones en la Carrera 19 No 89- 36 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico notificaciones@dentix.co.
- **APODERADA:** Recibe notificaciones en la Carrera 19 No 89- 36 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico lrojas@dentix.co.

Del señor Juez;



LIZETH VIVIANA ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 1.090.418.083 de Cúcuta
T.P. No. 250 .297 del C.S. de la Judicatura